



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de febrero del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°0146-2023-OAJ-MPLC de fecha 27 de febrero del 2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°193-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 27 de febrero del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°041-2023-MPLC/A de fecha 16 de enero del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 03 de noviembre del 2022 se suscribió el Contrato N°29-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MPLC/LC-PRIMERA con la Contratista INVERSIONES SELU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la Contratación de sistemas de Recirculación de Tres piscinas para la Obra (0138): "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto total de S/. 360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 60 (sesenta) días calendario;

Que, mediante documento s/n, de fecha 13 de febrero del 2023, el Contratista INVERSIONES SELU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita ampliación de plazo hasta que se reinicie la obra, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debido a que, por motivo de cierre de gestión del año 2022 se realizó un corte de ejecución física y financiera, suspendiendo todas las actividades hasta que asuma la nueva gestión y designe a los nuevos responsables del proyecto y se reanude dichas actividades.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, remitiéndonos al presente caso mediante Informe N°013-2023-LMR/RO/GIP/MPLC, de fecha 23 de febrero del 2023, el residente de obra, Ing. Liliana Molina Román emite su pronunciamiento, indicando que el contratista deberá cumplir lo suscrito en dicho contrato en caso se le asigne la ampliación de plazo y solicita informe técnico de la unidad de abastecimiento y opinión legal para su acto resolutorio; informe que es remitido a la Gerencia de Infraestructura, quien mediante Informe N°0524-2023/GIP/HRAE/MPLC de fecha 24 de febrero del 2023 manifiesta que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo de manera extemporánea.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2023-GM-MPLC

Que, mediante Informe N°193-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 27 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye la IMPROCEDENCIA por tratarse de un petitorio carente de valor legal y fáctico, habiéndose presentado fuera de plazo establecido por ley, además no indicó el inicio y el fin del hecho generador del atraso, ni la cuantificación del plazo, siendo imposible aprobar un plazo indefinido, conforme lo establece la Ley de Contrataciones y su reglamento.

Que, mediante Informe Legal N°0146-2023-OAJ-MPLC de fecha 27 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista INVERSIONES SELU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la Contratación de Sistemas de Recirculación de Tres piscinas para la Obra (0138): "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", conforme a lo establecido en el Numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 presentada por la Contratista INVERSIONES SELU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para el Contrato N°29-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°31-2022-CS-MPLC/LC-PRIMERA para la Contratación de Sistemas de Recirculación de Tres piscinas para la Obra (0138): "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por tratarse de un petitorio carente de valor legal y fáctico, encontrándose de manera EXTEMPORÁNEA, conforme a lo establecido en el Numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la inobservancia de plazos y la falta de diligencia de los actuados. El expediente deberá recabarlos en la Unidad de Abastecimiento.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ARQ. OSCAR VICTOR MORENO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N. N°23929515

CC/
Alcaldía
GIP
RRHH
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
OAMV/smns